

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

NOSOTROS, **ROSA AMÉRICA HERNÁNDEZ REYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador y Sensuntepeque, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, en carácter de Directora y Representante legal del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE**, según Acuerdo Interno número 127 de fecha veintinueve de Enero de dos mil trece, autorizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, según Partida 19, sub-número 02, de conformidad a la Ley de Salarios 2013 y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare **EL HOSPITAL**; y por otra parte, Señor **FRANCISCO JOSÉ PAREDES FERRER**, Mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete uno cero siete nueve - uno dos seis - uno, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad, **HEALTHCARE PRODUCSTS CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **,HEALTHCARE S.A. DE C.V**, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero uno cero tres - uno cero ocho - dos, tal como lo acredito con: a) Fotocopia Certificada por Notario de escritura de constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios del notario Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete el día veinticuatro de enero del año dos mil tres, inscrita en el Registro de Comercio, al Número siete del libro Un mil setecientos ochenta y uno. Del Folio sesenta y seis al folio ochenta, el dieciocho de febrero de dos mil tres, b) Fotocopia certificada por notario de poder especial, otorgada ante los oficios del Notario Silvia lisset vasques Gomez, a las once horas y quince minutos del diecinueve de noviembre del dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio, al número once, Libro un mil quinientos cuarenta y dos, el trece de diciembre de dos mil doce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré, **EL CONTARTISTA, MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **Contrato de "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS, DE LABORATORIO Y ODONTOLOGICOS"** promovido mediante Licitación Pública número cero cero uno pleca dos mil trece, adjudicado mediante resolución número cero cero uno pleca dos mil trece, de fecha dieciséis de Abril de dos mil trece, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados

de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Gobierno de El Salvador, específicamente entre el Hospital Nacional General de Sensuntepeque, con la Sociedad **HEALTHCARE S.A. DE C.V.,** b) "Precio del Contrato" es el precio pagadero a la empresa contratista, de conformidad con lo ofrecido en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) "Suministro" son los bienes detallados en las Bases de Licitación; d) "Contratante" es el Gobierno de El Salvador, específicamente el Hospital Nacional General de Sensuntepeque, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; e) "Contratista" es **HEALTHCARE S.A. DE C.V.,** quien ha de proporcionar el suministro de Insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos, en virtud del presente contrato; g) "LACAP" Ley de Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública; f) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; j) "Oferta" son los documentos proporcionados por el Contratista, conteniendo información legal, financiera, técnica y económica para participar en Licitación Pública número cero cero uno pleca dos mil doce, de acuerdo a las Bases de Licitación y sus anexos. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes, convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a precios firmes Insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades bajo una sola entrega, 20 días hábiles contados después de la fecha de suscripción del contrato, los siguientes renglones:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
134	COD. 11900290 Cinta indicadora para esterilización a vapor húmedo rollo de ½" o ¾" x (25-60) yardas. Marca: Health, Origen: Argentina/Brasil/Venezuela, Vencimiento: 24 meses a partir de cada entrega	C/U	110	\$3.25	\$357.50.00

TOTAL DEL CONTRATO \$ 357.50

Dichos suministros serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguientes: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, f) Resolución de Adjudicación, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en las Bases de Licitación; así como los insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la menor brevedad posible; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima cuarta; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del Contratante.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las Instalaciones del Hospital Nacional de Sensuntepeque de la siguiente manera: una sola entrega del 100%, veinte días hábiles contados después de la fecha de suscripción del contrato, en las bodegas del Almacén situadas en el Hospital Nacional General de Sensuntepeque en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Hacer cita Tel. 2382-3776 o al tel. 3282-3047 ext. 204. El horario de entrega se realizará desde las 08:30 A.M. hasta la 12:00 M.D. y de 13:30 hasta las 14:30 P.M.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si **EL CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL, que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos de insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **TRES CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$357.50)**, que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, será financiado con FONDOS GENERAL, mediante Cifrado Presupuestario 2013-3222-3-02-02-21-1-54113, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá

incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO: Por el suministro objeto del presente contrato, el Contratante pagará al Contratista, la cantidad de **TRES CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$357.50)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Contratista, después de haber recibido ejemplar del acta de recepción a entera satisfacción del Almacén, administrador de contrato y suscrita por ambas partes, previa presentación por parte del CONTRATISTA de factura(S) duplicado cliente con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes en la Unidad Financiera Institucional (UFI), a efecto de gestionar el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de SESENTA días posteriores a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de Renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: CESACIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **dieciocho meses** contados a partir de la mencionada fecha, Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. **GARANTIA DE BUENA OBRAS** para garantizar la buena calidad del suministro y estabilidad del mismo, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, dicha garantía deberá presentarse en la

UACI del Hospital Nacional General de Sensuntepeque dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la última entrega del suministro, y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO**, contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del hospital, ubicada en la Décima Avenida Sur Numero uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula tercera éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso según el Art. 85 de la ley LACAP el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato; en todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con contrataciones adquiridos por licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. EL Hospital Nacional General de Sensuntepeque podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en éste Contrato. Será responsabilidad del Administrador del contrato informar a la UACI de los incumplimientos por escrito, el cual presentará copia a la guardalmacén de la institución y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, y además deberá notificar al proveedor sobre el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; en tales casos, el Contratista previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones, objeto del presente contrato y atendiendo la facultad del Contratante, para otorgar tal prórroga, emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento, a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en las Bases de Licitación, la entrega y recepción del producto, será de la manera siguiente: a) El suministrante proporcionará los insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos, de acuerdo a las especificaciones, y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos, en los lugares y en la forma como se ha establecido en el presente contrato, en las Instalaciones del Hospital Nacional de Sensuntepeque de la siguiente manera: una sola entrega del 100% , de forma inmediata, cuarenta y cinco días hábiles contados después de la fecha de suscripción del contrato, c) El Contratista suministrará los insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en las Bases de Licitación; y los insumos médicos quirúrgicos, de laboratorio y odontológicos entregados deberán estar en perfecto estado, caso

contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo; d) El suministro deberá ser entregado oportunamente, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL

CONTRATO: Los administradores únicos del contrato serán: la Dra. Patricia Ivonne Pérez Aguilar, Médico Asesor de Suministros, para los Insumos Médicos Quirúrgicos; La Lic. Ana Jacqueline Moreno Valladares, Jefe de Laboratorio Clínico, para los insumos de Laboratorio Clínico y la Dra. Nussy Astrid Domínguez Chávez, Odontóloga, para los insumos odontológicos, nombradas a través de Acuerdo Interno No. 033/2013, de fecha veinticuatro de Abril de 2013, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar, con la aprobación del Contratista, el presente contrato, emitiendo para tal efecto la resolución modificativa razonada correspondiente, la cual será suscrita por el Titular del Hospital y el Contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que esta modificación deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado.

CLAUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA. La vigencia de este contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA se le entregue copia del mismo debidamente

legalizado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), en forma supletoria la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviére; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES BILATERALES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y el CONTRATISTA, Carretera antigua a Nejapa lotificación el Cedral N° 4 Nejapa, san salvador.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RATIFICACIÓN.

Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de Abril de dos mil trece.-


DRA. ROSA AMERICA HERNANDEZ REYES
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE




ING. MARIO RENE IGLESIAS,
REPRESENTANTE LEGAL OXIGENO Y GASES S.A.

